DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31 Y 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77 Y 78.

A C U E R D O

LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima; a sus habitantes hace **SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 45 Fracción I Inciso a), 47 Fracción I Inciso p), 116 y 117 Fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y en virtud de que con fecha **13 DE JULIO DE 2018,** los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** el **ACUERDO,** donde se señala que: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 001/ CGYR/2018 RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31 Y 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77 Y 78.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En **SESIÓN PÚBLICA** de carácter **EXTRAORDINARIA No. 108**, celebrada por el H. Cabildo el día **13 DE JULIO DE 2018**, en el desahogo del **PUNTO CINCO** del orden del día, se aprobó el **ACUERDO** que en su parte conducente dice que: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 001/CGYR/2018 RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31 Y 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77 Y 78.**

LA SUSCRITA **C. LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 108 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA **VIERNES 13** TRECE DEL **MES DE JULIO DEL AÑO 2018** DOS MIL DIECIOCHO, **A LAS 10:00** DIEZ HORAS, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN **ACUERDO** QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 001/CGYR/2018 RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31 Y 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77 Y 78,** TAL COMO SE DESCRIBE ENSEGUIDA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, RELATIVO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77, Y 78.

Los integrantes de la Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** de este Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, con fundamento en el Artículo 94 Párrafo Tercero Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 42 y 45 Fracción I Inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 89, 92, 96, 97, 98 y 100 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tienen a bien emitir el siguiente **DICTAMEN**, previo lo que a continuación se señala:

ANTECEDENTES:

1.- Que por **MEMORÁNDUM No. SHA/003/2018** de fecha **11** once de **ENERO** del presente año, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, envió a la Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,** la **SOLICITUD DE DEROGACIÓN** de los **ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77, Y 78, DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA;** presentada al **PLENO** por el **LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA,** Director Jurídico de la Secretaría

de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, mediante **OFICIO No. SEMOV/DJ/1280/2017,** en **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 87** ochenta y siete, de carácter **EXTRAORDINARIA,** en el **PUNTO CUATRO**, celebrada el **11** once de **ENERO** de **2018.**

2.- Que en **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO No. 87** ochenta y siete celebrada el **11** once de **ENERO** de **2018,** por **UNANIMIDAD DE VOTOS,** se acordó turnar la presente **SOLICITUD DE DEROGACIÓN** a la Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,** a efecto de que previo estudio y análisis **FORMULE** el correspondiente **DICTAMEN,** mismo que hoy se presenta, como más adelante se señala.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 Fracciones I y II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- REGLAMENTO, es una norma general, abstracta e impersonal expedida por el poder Ejecutivo Federal o Estatal, así como por los Ayuntamientos con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. Por su parte, el Reglamento Municipal, es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que éste es expedido en virtud de una competencia. Es decir, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos. Asimismo, la facultad de los ayuntamientos para expedir reglamentos sin necesidad que alguna autoridad estatal o federal lo autorice, se encuentra contemplada en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- Por **DEROGACIÓN** se entiende, el procedimiento por medio del cual se deja sin vigencia una disposición o precepto normativo, ya sea de rango de Ley o Reglamento.

CUARTO.- El **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,** es de orden público e interés social, y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de Manzanillo.

QUINTO.- Tiene como **OBJETIVO PRIMORDIAL,** establecer las normas de tránsito y vialidad que regulen la correcta circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías públicas del Municipio, así como en las que, siendo de jurisdicción federal y/o estatal, se asuma la competencia de conformidad con los acuerdos o convenios correspondientes; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política local, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y demás leyes y reglamentos.

SEXTO.- Este **REGLAMENTO,** fue **APROBADO** por el **H. CABILDO** en **SESIÓN PÚBLICA,** de carácter **EXTRAORDINARIA No. 73** setenta y tres, celebrada el día **30** de **AGOSTO DE 2017** dos mil diecisiete**,** en el desahogo del **PUNTO CUATRO** del Orden del día; y **PUBLICADO,** el Sábado 30 de Septiembre del Año 2017, en el Tomo 102, Número 62, Página 2 en el Periódico Oficial **"EL ESTADO DE COLIMA".**

SÉPTIMO.- Esta **REFORMA** al **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,** se propone **DEROGAR LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77, Y 78, DEL NUEVO REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,** a solicitud **EXPRESA de la DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA,** como se ha hecho mención en el **PUNTO PRIMERO** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen.

OCTAVO.- En cumplimiento de tales propósitos, se presenta a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, el **DICTAMEN** de la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77, Y 78.**

NOVENO.- En el referido oficio, el Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad expone, en relación al análisis de la presente reforma, que existe una distribución de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en relación a la regulación del servicio público del tránsito y del transporte.

DÉCIMO.- Es así, que el Artículo 124 del documento fundamental de la Nación, señala que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo que se deduce del mismo, que hay facultades que no están expresamente reservadas para la Federación y los Municipios, pero que están a cargo de la Entidades Federativas; sin embargo, los Artículos 117 y 118 de la Constitución Federal, delimitan aquellas facultades que los Estados no pueden llevar a cabo.

UNDÉCIMO.- Ahora bien, si bien es cierto que el Artículo 115 Fracción III Inciso h) de la Constitución General de la Republica, establece que los Municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de entre ellos el de **TRÁNSITO,** estas funciones se refieren únicamente a que a los Municipios les está permitido emitir normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de ese servicio, a fin de que este se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular, referente al Sentido de circulación en las avenidas y calles, a las Señales y dispositivos para el control del tránsito, a la Seguridad vial, al Horario para la prestación de los servicios administrativos, a la Distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras; es decir, como ya se ha mencionado, el objetivo primordial de las normas de tránsito y vialidad en el Municipio de Manzanillo, es que estas, regulen la correcta circulación de vehículos y el movimiento de peatones en las vías públicas. Pero también lo es, que del análisis del Artículo 116 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, no hay disposición establecida para que el Municipio tenga a su cargo el Servicio Público de Transporte, por lo que esa facultad en materia de **TRANSPORTE,** está a cargo de la Autoridad Estatal.

DUODÉCIMO.- Luego entonces, de lo antes expuesto, se deduce que existen dos ámbitos de competencia exclusivas a cargo de la Autoridad Estatal referentes a la Materia del **TRANSPORTE** y sobre la **EMISIÓN DE NORMAS QUE REGULEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PARA DARLE UNIFORMIDAD** en todo el Estado de Colima.

DÉCIMO TERCERO.- En esta tesitura, se encuentra que los artículos del **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA,** que invaden el ámbito de competencia en **MATERIA DE TRANSPORTE** y en **MATERIA DE NORMAS DE TRÁNSITO PARA LA UNIFORMIDAD** reservadas para la Autoridad Estatal**,** son los siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- El personal de tránsito y vialidad intervendrá en acciones operativas para la regulación del transporte público, de acuerdo con las facultades concurrentes que dispone la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PEATONES, ESCOLARES, PASAJEROS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 17.- El conductor que no respete el semáforo peatonal dará lugar a infracción y en caso de reincidencia, se turnará a la Secretaría de Movilidad para el procedimiento de cancelación de licencia.

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- Los pasajeros deberán de cumplir con lo siguiente:

- **I.** Usar cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo según sea el diseño;
- **II.** Viajar debidamente sentados en el asiento que les corresponda, excepto en vehículos de servicio de transporte público urbano o suburbano de pasajeros;
- **III.** Descender o ascender estando la unidad estática y siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- **IV.** Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal, deberán de tener, para los demás pasajeros y para el conductor, una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que usen audífonos;
- **V.** Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal, deben de ceder los asientos a: escolares de primaria y preescolar, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad;

VI. Los pasajeros deberán de observar las normas de seguridad vial y de tránsito al abordar y transportarse en vehículos; y

VII. Solicitar oportunamente el alto de la unidad, para el ascenso o descenso y aquél se realizará únicamente en los sitios, paradas o estaciones establecidas para dicho efecto.

ARTÍCULO 22.- Los pasajeros tienen prohibido lo siguiente:

I. Ingerir bebidas alcohólicas y fumar en vehículos de Servicio Público de pasajeros;

II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;

III. Arrojar basura u objetos a la vía pública;

IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;

V. Abrir las puertas del vehículo, estacionado hacia el lado de la circulación;

VI. Sujetarse del conductor o distraerlo;

VII. Operar los dispositivos del control del vehículo;

VIII. Interferir en las funciones del personal de tránsito; y

IX. Será responsabilidad del conductor la inobservancia a estos preceptos y dará lugar a infracción.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido para los pasajeros viajar exponiendo cualquier parte de su cuerpo al exterior del vehículo, estando obligado el conductor, bajo su responsabilidad, a vigilar esta circunstancia, así mismo queda prohibido subir pasaje a un vehículo de transporte colectivo o de servicio urbano, cuando se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, e ingerir dichas bebidas dentro del mismo.

ARTÍCULO 31.- Ninguna persona deberá ocupar un remolque que transite por las vías públicas del Municipio; excepto cuando haya sido diseñado para transporte de pasajeros y aprobado por la autoridad de tránsito y vialidad, o sea utilizado en el desarrollo de eventos especiales previamente autorizados por la Dirección Tránsito.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, Y DE LOS OBSTÁCULOS AL TRANSITO.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTÍCULO 62.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

I. a la **XI. …**

XII. Utilizar equipos de sonido de tal forma, que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de servicio público de pasajeros;

XIII. a la **XXI. …**

XXII. Transportar pasajeros en estado de ebriedad, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público;

XXIII. a la **XXVI. …**

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 68.- Todo vehículo que transite por las vías públicas del municipio, deberá de tener y encontrarse en condiciones satisfactorias los siguientes dispositivos.

I. a la **VII. …**

VIII. RAZÓN SOCIAL

a. El servicio de transporte público de ruta fija, deberá de llevar inscrita en los lados de su carrocería, la razón social de la empresa, cooperativa o asociación a que pertenezca, número económico en la parte posterior y en su

interior, las generales del propietario, número telefónico de la Dirección, para quejas y en la parte superior delantera, el itinerario o destino del mismo y con iluminación nocturna, en su caso;

b. El transporte público sin ruta fija, deberá de llevar en sus puertas, siguiendo la forma de un elipse, la razón social del sitio a que pertenezca, número económico; farola con iluminación en su caso, generales del propietario y en la facia alguna leyenda que promocione al orden en la vialidad, en uno de sus guardafangos deberá llevar inscrito el número telefónico de la Dirección de tránsito y transporte para cualquier queja y cuando esté fuera de servicio, exhibir un letrero donde indique "fuera de servicio";

c. Los transportes de carga, deberán de llevar la razón social en igual forma en sus puertas, capacidad bruta, número económico y si es permisionario, nombre del propietario y número de teléfono para quejas;

d. Los transportes de trabajadores, deberán de cumplir con los requisitos anteriores, excepto el itinerario que en su lugar deberá de decir servicio particular;

e. Todos los vehículos de empresas, deberán de exhibir en sus puertas la razón social de las mismas y si son pick-up o camiones de carga, la capacidad de éstos en bruto;

f. Todos los vehículos propiedad del Ayuntamiento, deberán de tener en sus puertas o carrocería el logotipo del Ayuntamiento, número económico, así como la Dirección o dependencia a que están adscritos y su número de teléfono para quejas;

g. Los vehículos de uso oficial del Estado o de la Federación, u organismos descentralizados deberán de portar en sus puertas, la razón social de la institución a que pertenezcan y el número de teléfono para quejas. Quedan exceptuados los vehículos de la Policía Judicial del Estado y los de la Procuraduría General de la República;

h. Los vehículos de la fuerza armada, como se lo indiquen sus reglamentos respectivos;

i. El transporte a que hace referencia los incisos a, b, c, d, e, f fracción VIII de este artículo portarán número de teléfono para quejas; y

j. Queda prohibido al transporte de servicio público, portar o exhibir cualquier propaganda política, y de cualquier otro tipo que pueda dañar la salud.

IX a la **XV. ...**

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70.- Todos los vehículos automotores registrados en la entidad, están obligados a someterse a la verificación de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación vehicular que autorice y determine la autoridad competente y que deberán ser dados a conocer mediante publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento relativo respecto de vehículos del servicio público.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR
OBLIGATORIEDAD DE PORTAR LICENCIA

ARTÍCULO 74.- La licencia, es el único documento válido e indispensable para manejar un vehículo en vías municipales, que se señale en el propio documento, por lo que deberá de obtener, estar vigente y en su caso, llevarla consigo. Las licencias se clasifican de la siguiente manera:

I. De motociclista: autoriza al beneficiario a conducir vehículos de motor como: motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos y tetramotos.

II. De automovilista: autoriza al beneficiario a conducir toda clase de vehículos cuya capacidad no exceda de 1.5 Toneladas de carga.

III. De chofer: autoriza al beneficiario a manejar todo tipo de vehículo, excepto los de Servicio Público y motociclistas.

IV. De conductor de servicio: faculta al beneficiario a conducir todo tipo de servicio público de pasajeros, así como de transporte escolar, de enseñanza de conducción, transporte de trabajadores y similares.

V. De motorista: que autoriza al beneficiario a conducir maquinaria agrícola, maquinaria pesada industrial tales como: tractores, trascabos, pailoder, yucles, grúas estacionarias, montacargas, motoconformadora, retroexcavadora y otros similares.

ARTÍCULO 75.- Las licencias para conducir tendrán la vigencia que estipule la Ley en la materia y un plazo de 30 días naturales para renovarlas.

El conductor que tenga la licencia vencida y continúe manejando cualquier tipo de vehículo fuera de los 30 días será infraccionado.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá extender licencias o permisos provisionales, para conducir dentro de su territorio, previo pago de los derechos correspondientes en los siguientes casos:

I. A menores de 18 y mayores de 16, quien deberá de entregar a la Dirección, copia certificada de responsiva ante el notario público del padre o tutor del menor o del dueño del vehículo;

II. A las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y persona (s) que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran; y

III. Todos ellos deberán:

a. Solicitarlo por escrito;

b. Ser residente de esta municipalidad;

c. Presentar y aprobar examen médico, y el teórico práctico de manejo;

d. Tener conocimientos suficientes en la Ley de la materia y del presente Reglamento; y

e. Haber efectuado el pago por derechos.

IV. Será responsabilidad de la Dirección la deficiencia pericial o médica según se trate.

DE LAS LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 78.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa, o en el extranjero, podrá conducir un vehículo dentro del municipio, en los siguientes casos:

I. Que el automóvil sea del tipo que señala la licencia;

II. Que sea el propietario del vehículo que conduce, si éste, es de procedencia extranjera aún no legalizado;

III. Las licencias federales autorizan a manejar el Transporte Público Federal o privado que circule en el Estado; y

IV. Para operar el Servicio Público concesionado por el Estado, en cualquiera de sus modalidades, se deberá obtener la licencia correspondiente expedida en esta entidad federativa.

CAPÍTULO VIGESIMO SEGUNDO
DE LA DETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 251.- La Dirección de Tránsito asegurará vehículos por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la **VIII. …**

IX. En auxilio de la Secretaría de Movilidad, cuando el vehículo realice funciones de transporte público sin tener permiso o concesión para prestar dicho servicio público de pasajeros, mixto o de carga;

X. a la **XV. …**

DÉCIMO CUARTO.- En consecuencia, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, considera que del Reglamento Municipal antes citado, deben derogarse los **ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77, Y 78.**

DÉCIMO QUINTO.- En relación a los Artículos 17 y 251 Fracción IX, dicha dependencia estatal, señala que estos, están dispuestos en ánimo de colaboración y auxilio propias de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO.- Por lo anterior, el **LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ,** Titular de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, un ciudadano y un profesionista con plena convicción de respeto y garante de la legalidad, en atención a la solicitud de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, anteriormente expuesta, estima acertado dejar sin validez los preceptos normativos señalados en el **CONSIDERANDO**

DÉCIMO CUARTO, para no contravenir lo dispuesto por la Constitución Federal en lo que se refiere a la **MATERIA DE TRANSPORTE** y en **MATERIA DE NORMAS DE TRÁNSITO PARA LA UNIFORMIDAD** reservadas para la Autoridad del Estado de Colima.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, la Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ha procedido al análisis y estudio de la **SOLICITUD** turnada, relativa a la **REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77, Y 78;** y de los documentos presentados por el **LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA,** Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, la cual es del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Derogado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PEATONES, ESCOLARES, PASAJEROS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- Derogado.

ARTÍCULO 22.- Derogado.

ARTÍCULO 24.- Derogado.

ARTÍCULO 31.- Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS Y AUTMOVILISTAS, Y DE LOS OBSTÁCULOS AL TRANSITO.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTÍCULO 62.- …

I. a la **XI. …**

XII. Derogada.

XIII. a la **XXI. …**

XXII. Derogada.

XXIII. a la **XXVI. …**

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 68.- …

I. a la **VII. …**

VIII. Derogada.

IX. a la **XV. …**

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70.- Derogado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

OBLIGATORIEDAD DE PORTAR LICENCIA

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 75.- Derogado.

ARTÍCULO 77.- Derogado.

DE LAS LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 78.- Derogado.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 Fracciones I y II y 92 Fracción I Inciso e) de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 25, 37, 42, 45 Fracción I Inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; de los Artículos 1, 2, 4, 89, 92, 96 Fracción II; 97 Fracciones I y IV¸ 98 Fracción I, 100 Fracciones I y II Incisos b), c) y d) del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; la Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,** tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión de **GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS,** es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Es de **APROBARSE** y se **APRUEBA**, el **DICTAMEN** referente al **REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, CONSISTENTE EN LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77, Y 78,** en los términos que ya fueron expuestos en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO;** presentado al **PLENO** por el **LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA,** Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, en **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA No. 87** ochenta y siete, de carácter **EXTRAORDINARIA,** en el **PUNTO CUATRO**, de fecha **11** once de **ENERO** de **2018;** la cual es del tenor literal siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Derogado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PEATONES, ESCOLARES, PASAJEROS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 21.- Derogado.

ARTÍCULO 22.- Derogado.

ARTÍCULO 24.- Derogado.

ARTÍCULO 31.- Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS MOTOCICLISTAS Y AUTMOVILISTAS, Y DE LOS OBSTÁCULOS AL TRANSITO.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTÍCULO 62.- …

I. a la **XI. …**

XII. Derogada.

XIII. a la **XXI. …**

XXII. Derogada.

XXIII. a la **XXVI. …**

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 68.- …

I. a la **VII. …**

VIII. Derogada.

IX. a la **XV. …**

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70.- Derogado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

OBLIGATORIEDAD DE PORTAR LICENCIA

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 75.- Derogado.

ARTÍCULO 77.- Derogado.

DE LAS LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 78.- Derogado.

TERCERO.- Remítase el presente en original y copia a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, en términos de los Artículos 67 y 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; para que en su oportunidad sea sometido a aprobación por el **PLENO** del Honorable Cabildo.

CUARTO.- Siendo Aprobado el mismo, se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

LO CUAL DESPUÉS DE HABERSE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

A T E N T A M E N T E
MANZANILLO, COLIMA. 16 DE JULIO DE 2018.

PRESIDENTE MUNICIPAL	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ Rúbrica.	**LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL** Rúbrica.